



Bogotá, D.C.

AUTO No. 3179
Octubre 10 de 2011

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

EL ASESOR DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de las facultades delegadas mediante las Resoluciones Nos. 1159 y 1160 del 17 de junio de 2010, proferidas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigentes en virtud de lo establecido en el artículo octavo del Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a ISAGEN S.A. E.S.P., para llevar a cabo la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso. En esta licencia se concedieron los permisos de concesión de aguas, aprovechamiento forestal, vertimientos y emisiones atmosféricas, así mismo, se obligó al cumplimiento de las responsabilidades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, así como otras obligaciones particulares.

Que mediante Resolución 898 del 26 de septiembre de 2002, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental (Artículos Quinto y Vigésimo), fundamentalmente en aspectos relacionados con los plazos de ejecución de las diferentes obras y actividades de manejo ambiental. De otra parte, en el Artículo Segundo, se indicó que si transcurrían tres años de la fecha de modificación de la licencia sin que se iniciaran las actividades del proyecto, ISAGEN S.A. debería presentar a este Ministerio la actualización del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio 4120-E1-114419 del 7 de octubre de 2008, ISAGEN S.A. E.S.P. solicitó a este Ministerio permiso de ocupación de cauce de los drenajes que se verán afectados por la construcción de las vías de acceso a las obras principales del proyecto.

Que mediante oficio 2400-E2-114419 del 6 de noviembre de 2008, este Ministerio indica, con respecto al permiso de ocupación de cauces que se ven afectados con la construcción de las vías de acceso a las obras principales, que ISAGEN deberá solicitar formalmente la respectiva modificación de la licencia ambiental del proyecto.

Que mediante la Resolución 0206 del 9 de febrero de 2009, este Ministerio modificó el Artículo Segundo de la Resolución 476 de 2000, en el sentido de autorizar la construcción de las vías de acceso del proyecto y la utilización de los depósitos 1, 2E, 2E' y 2A y modificó el Artículo Cuarto de la misma resolución, adicionando el permiso de ocupación de cauces para los cruces de drenajes de dichas vías.



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Que mediante Resolución 0982 del 28 de mayo de 2009, este Ministerio aclaró la Resolución 0206 del 9 de febrero de 2009, en el sentido de adicionar el permiso de ocupación de cauces para las quebradas 12 y 14 en la vía de acceso a los túneles de desviación.

Que mediante Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, acogiendo el Concepto Técnico 1233 del 28 de julio de 2009, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso.

Que mediante Resolución 2329 del 30 de noviembre de 2009, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por ISAGEN S.A. E.S.P. en contra de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, en el sentido de confirmar y modificar algunos artículos de la misma.

Que a través de la Resolución 2649 del 22 de diciembre de 2010, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico, en el sentido de adicionar la zona de acopio Provisional 1 y el Depósito 2 y autorizar otros permisos para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales. Igualmente se otorgó el permiso de exploración de un pozo y se establecieron unas obligaciones para el aprovechamiento de este recurso hídrico.

Que mediante Resolución 970 del 27 de mayo de 2011, este Ministerio modificó la licencia ambiental del proyecto, en el sentido de cambiar la medida de compensación ambiental respecto de la productividad íctica afectada por el proyecto, las condiciones de uso de un permiso de exploración de aguas subterráneas, autorizar la construcción de unas obras nuevas del proyecto y de incluir los permisos y concesiones ambientales necesarios para la ejecución de las mismas.

Que mediante comunicaciones radicadas bajo los números 4120-E1-70185, 4120-E1-70510 y 4120-E1-71452 del 7, 8 y 9 de junio de 2011, respectivamente, la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 970 del 27 de mayo de 2011.

Que dentro del marco de la visita de evaluación técnica practicada dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental que concluyó con la expedición de la Resolución 970 del 27 de mayo de 2011, practicada del 29 de enero al 5 de febrero de 2011, se estableció la necesidad de emitir el Concepto Técnico 1185 del 31 de julio de 2011, mediante el cual se recomendó ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

Que según información suministrada por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. por medio del escrito radicado bajo el número 4120-E1-126503 del 54 de octubre de 2011, el día 29 de septiembre de 2011, en la Vereda La Putana del municipio de Betulia, departamento de Santander, se presentó un derrame de lodos en un caño afluente de la quebrada La Cabezona.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 de ese mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar el instrumento de manejo y control ambiental respectivo, en este caso, la licencia ambiental, lo será también para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental.

En el presente caso, este Ministerio fue la autoridad ambiental que mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, otorgó la licencia ambiental requerida para este proyecto, por lo tanto, es competente para ejercer la potestad sancionatoria ambiental regulada en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

En virtud del Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, determina los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Por su parte, el artículo 23 del Decreto-ley 3573 de 2011 señaló que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad nacional de Licencias Ambientales – ANLA.



Libertad y Orden

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

A su vez, artículo 8 del Decreto-ley 3574 de 2011 estableció que: “Los empleados públicos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo las funciones que vienen desarrollando y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal que se adopte para los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio y para las unidades especiales denominadas: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- Y Parques Nacionales Naturales de Colombia y tomen posesión del cargo.”

En virtud de la normativa antes citada y de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante las Resoluciones Nos. 1159 y 1160 del 17 de junio de 2010, le corresponde a este Despacho la expedición del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que “*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y así mismo, que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, donde se determinó que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es titular de la potestad sancionatoria del Estado en esta materia, entre otras entidades que allí se mencionan.

Según el artículo 18 del citado estatuto, “*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*”



Libertad y Orden

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Por su parte, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

En razón de lo anterior, dado que en el presente caso el Concepto Técnico 1185 del 31 de julio de 2011, consideró que los hallazgos encontrados en la visita de evaluación técnica practicada del 29 de enero al 5 de febrero de 2011, prestan mérito para abrir una investigación ambiental con el fin de establecer si las acciones u omisiones encontradas constituyen infracciones ambientales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

1. Hechos Evidenciados en la Visita Técnica del 29 de enero al 5 de febrero de 2011

En el Concepto Técnico 1185 del 31 de julio de 2011 se consideró lo siguiente:

“(…)

2.3 Descripción de las situaciones objeto de investigación

2.3.1 Actividades no autorizadas por este Ministerio

En el marco de la visita que este Ministerio realizó para evaluar la modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, en cuanto a los permisos requeridos para obras principales, unas medidas de manejo y las vías sustitutivas Bucaramanga – Barrancabermeja, Bucaramanga – San Vicente de Chucurí y Bucaramanga – Zapatoca, se identificó que la empresa había adelantado algunas actividades asociadas al aprovechamiento de los recursos naturales, sin la debida autorización, algunos de los cuales estaban incluidos en la solicitud mencionada y que se mencionan a continuación:

1) Aprovechamiento forestal en el depósito Miramar.

El depósito Miramar, con una extensión de 14 hectáreas, se localiza entre las coordenadas N 1.277.800 – E 1.072.000 y N 1.277.400 – 1.072.000, sobre la margen izquierda del río Sogamoso, aguas abajo del sitio de presa, aledaña a la zona de depósito 1C y a la vía de acceso a la Hacienda La Flor, con un tipo de cobertura vegetal clasificado como mosaico mixto de potrero con rastrojo bajo y arbolado disperso, en jurisdicción del municipio de Betulia.

Mediante radicado 4120-E1-143267 del 8 de noviembre de 2010 (solicitud de permisos), ISAGEN S.A. E.S.P. presenta la información relacionada con los permisos para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, que incluye el aprovechamiento forestal en el depósito Miramar.



Libertad y Orden

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

El día 30 de enero de 2011, fecha en la cual se realizó la visita al área seleccionada para el depósito Miramar, este Ministerio encontró que ISAGEN S.A. E.S.P. había procedido a la tala y disposición de material vegetal en el mencionado sector (Foto 1), incluyendo el acopio de madera aserrada (Foto 2), sin contar con el debido permiso.

Adicionalmente, se observó que debido a la tala de la vegetación existente, se eliminó la cobertura vegetal de la ribera de una quebrada no identificada, la cual cruza el área definida para el depósito Miramar (Foto 3), afectando así la zona de ronda de la misma y el hábitat de las especies de fauna y flora que se encuentran asociadas a dicho cuerpo de agua.

2) Captación de agua en la quebrada NN (denominada “La Joya” por la comunidad).

El día 30 de enero de 2011, durante el recorrido por la zona de obras principales del proyecto hidroeléctrico, se visitó una quebrada, cuyo nombre no estaba claro para la empresa y, que es conocida por los pobladores locales como “La Joya”. Allí se evidenció que ISAGEN S.A. E.S.P. había instalado una tubería para captación de dicho cuerpo de agua, aprovechamiento que se venía realizando desde el mes de septiembre de 2010, de acuerdo con la información suministrada por funcionarios de la empresa. Sin embargo, un habitante de la zona, que actualmente capta agua de esta quebrada para su consumo y el de su familia, manifestó que la captación lleva más tiempo de lo expresado por los integrantes de la entidad.

La captación de este cuerpo de agua se realiza de manera improvisada sin las adecuadas instalaciones para el aprovechamiento del recurso hídrico, con una construcción en piedras y cemento, que permite almacenar el agua necesaria para su conducción al sitio de obras (Foto 4).

Adicionalmente a la mencionada conducta, aguas abajo de esta captación, se evidenció y confirmó con los funcionarios de ISAGEN S.A. E.S.P., la existencia de un antiguo aprovechamiento realizado por la empresa, en la cual agruparon rocas y las cubrieron con un material conocido como geotextil, con el fin de represar el agua para su captación. Aunque la empresa abandonó la actividad en este sitio, ésta no removió el material geotextil (Foto 5), alterando el paisaje y generando contaminación sobre el cauce.

2.3.2 Permisos otorgados por el MAVDT

Mediante Resolución 0476 del 17 de mayo de 2000, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MADT) otorgó Licencia Ambiental a ISAGEN S.A. E.S.P., para llevar a cabo la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, en la cual se concedieron permisos de concesión de aguas, aprovechamiento forestal, vertimientos y emisiones atmosféricas y se obliga a la empresa al cumplimiento de las responsabilidades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, así como otras obligaciones particulares.

Posteriormente, mediante Resolución 0898 del 26 de septiembre de 2002, este Ministerio modificó los Artículos Quinto y Vigésimo de la Licencia Ambiental, fundamentalmente en aspectos relacionados con los plazos de ejecución de las diferentes obras y actividades de manejo ambiental. Adicionalmente, en el Artículo Segundo, se le indicó a la empresa que si transcurrían tres (3) años de la fecha de modificación de la Licencia sin que se inicien las actividades del proyecto, ISAGEN S.A. E.S.P. debería presentar al MAVDT la actualización del EIA.



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Dado que el proyecto no se inició en el año 2005 y, teniendo en cuenta lo indicada en el Artículo Segundo de la Resolución Ibídem, el 31 de julio de 2009 se profirió la Resolución 1497 que modificó la Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico Sogamoso, en el marco de la actualización del EIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se mencionan los permisos asociados con aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y concesión de aguas que este Ministerio ha otorgado al proyecto hidroeléctrico en mención, a partir de lo establecido en la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009.

A. Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, que modificó la Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico, en el marco de la actualización del EIA.

“ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 476 de 2000, modificado con el Artículo Tercero de la Resolución 206 de 2009 que fue aclarada con la Resolución 982 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La Licencia Ambiental lleva implícito el uso, aprovechamiento y afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- 1. Concesión de aguas:** Se otorga el permiso de captación de agua para uso doméstico, con un volumen total de 3.99 l/s y para uso industrial con un volumen total de 54.04 l/s, distribuidos como se indica a continuación. (...)

La captación de agua se realizará sobre el río Sogamoso en los sitios señalados en la actualización del EIA (Cuadro 4.1.3 Volumen 4 del documento E2-6.1-006) (...)

3. Ocupación de Cauces:

- 3.1.** Se otorga el permiso de ocupación de cauce para los siguientes cruces en las vías de acceso, por el tiempo de construcción y operación de las respectivas vías.

Nombre de la fuente hídrica	Ancho (m)	Localización		COORDENADAS		Descripción de la obra	Tipo de ocupación
		Municipio	Vereda	X	Y		
Quebrada No. 15	3.2	Betulia	Marta	1075044	1276725	Alcantarilla Tipo II	Permanente
Río Sogamoso	59	Betulia	Chafarota	1074828	1276797	Puente	Permanente
Quebrada No. 16	1.5	Betulia	Marta	1075067	1277158	Alcantarilla Tipo I	Permanente
Quebrada No. 17	4.5	Betulia	Marta	1074898	1277228	Alcantarilla Tipo II	Permanente
Quebrada No. 18	3.4	Betulia	Marta	1073731	1277171	Alcantarilla Tipo I	Permanente
Quebrada No. 19	3.2	Betulia	Marta	1073603	1277286	Alcantarilla Tipo II	Permanente
Quebrada No. 20	4.5	Betulia	Marta	1073496	1277357	Alcantarilla Tipo II	Permanente
Quebrada No. 21	2.0	Betulia	Marta	1073214	1277566	Alcantarilla Tipo I	Permanente
Quebrada No. 19	2.0	Betulia	Marta	1073685	1277354	Alcantarilla Tipo I	Permanente
Quebrada No. 20	4.5	Betulia	Marta	1073580	1277445	Alcantarilla Tipo II	Permanente
Quebrada No. 18	3.4	Betulia	Marta	1073877	1277259	Alcantarilla Tipo III	Permanente



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Nombre de la fuente hídrica	Ancho (m)	Localización		COORDENADAS		Descripción de la obra	Tipo de ocupación
		Municipio	Vereda	X	Y		
Quebrada No. 20	2.0	Betulia	Marta	1073981	1277630	Alcantarilla Tipo I	Permanente
Quebrada No. 10	6.8	Betulia	La Paz	1073295	1277228	Alcantarilla Tipo II	Permanente
Quebrada No. 11	1.5	Betulia	La Paz	1073413	1277221	Alcantarilla Tipo I	Permanente
Quebrada No. 8	2.3	Betulia	La Paz	1072929	1277371	Alcantarilla Tipo I	Permanente
Quebrada No. 9	2.7	Betulia	La Paz	1072949	1277361	Alcantarilla Tipo I	Permanente
Quebrada No. 10	3.2	Betulia	La Paz	1073268	1277005	Alcantarilla Tipo II	Permanente
Quebrada No. 11	2.0	Betulia	La Paz	1073329	1276961	Alcantarilla Tipo I	Permanente
Quebrada No. 12	4.3	Betulia	Chafarota	1073689	1276575	Alcantarilla Tipo IV	Permanente
Quebrada No. 12 en la vía a la salida de los túneles de desviación con la construcción de una alcantarilla tipo II.							
Quebrada No. 14 en la vía a la entrada de los túneles de desviación con la construcción de una alcantarilla tipo II.							

El permiso para los cruces de las quebradas 12 y 14, se autorizan de acuerdo con el contenido de la Hoja 2 de 4 del Anexo 4.1 (Cuencas Hidrográficas en la Zona del Proyecto) del documento “E2-6.1-001 ANÁLISIS DE ASPECTOS AMBIENTALES – VÍAS INTERNAS DEL PROYECTO”, radicado 4120-E1-114421 de 7 de octubre de 2008.

En la vía de acceso a la hacienda La Flor se autoriza el permiso de ocupación de cauce para los siguientes cruces:

FUENTE A INTERVENIR	TIPO DE OBRA	ABSCISA
Quebrada No. 1	Alcantarilla	k3+222,00
Quebrada No. 2	Box coulvert	k3+083,00
Quebrada No. 3	Alcantarilla	k2+660,00
Quebrada No. 4	Alcantarilla	k2+046,80
Quebrada No. 5	Alcantarilla	k1+780,80
Quebrada No. 6	Alcantarilla	k1+597,40
Quebrada No. 7	Alcantarilla	k0+530,50
Quebrada No. 8	Alcantarilla	k0+071,25
Quebrada No. 9	Alcantarilla	k0+027,70

3.2. Se autoriza permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras principales, que consisten en una presa del tipo de gravas con cara de concreto, ubicada en el río Sogamoso y sus obras anexas. Este permiso será por la vida útil del proyecto.

(...)

5. Aprovechamiento Forestal: Se otorga el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 310.251,07 m³ de madera, correspondiente a 361.646.751,86 Kg de biomasa total, en un área de 5.708 ha.

Como medida de compensación por este aprovechamiento, ISAGEN llevará a cabo la reforestación de 7905 ha, distribuidas por tipo de cobertura afectada como sigue:

Tipo de cobertura	Área total afectada (ha)	Compensación	Área total a compensar
-------------------	--------------------------	--------------	------------------------



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

			(ha)
Bosque natural	397	1 a 2	794
Rastrojo alto	1.800	1 a 2	3.600
Rastrojo bajo	1.154	1 a 1	1.154
Potrerros arbolados	2.357	1 a 1	2.357
Total	5.708		7.905

Fuente: actualización EIA, 2008.

(...)”

B. Resolución 2329 de 30 de noviembre de 2009, por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009.

“ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo tercero de la Resolución 1497 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 476 de 2000, modificado con el Artículo Tercero de la Resolución 206 de 2009 que fue aclarada con la Resolución 982 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La Licencia Ambiental lleva implícito el uso, aprovechamiento y afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- 1. Concesión de aguas:** Se otorga el permiso de captación de agua para uso doméstico, con un volumen total de 3.99 l/s y para uso industrial con un volumen total de 57.74 l/s, distribuidos como se indica a continuación.

Tipo	Lugar	Coordenadas captación río Sogamoso		Caudal (l/s)
		N	E	
Doméstico	Campamentos técnicos y profesionales	1281913.73	1067033.56	0.81
	Campamentos obreros	1280532.87	1068916.34	1.22
	Campamentos oficinas, bodegas y talleres	1280532.87	1068916.34	0.43
	Población flotante			1.21
	Aseo y limpieza			0.30
	Etapa operativa, casa de maquinas			0.02
Total demanda doméstica				3.99
Industrial	Planta de Triturado	1279158.02	1070694.43	17.4
	Planta de concretos	1279158.02	1070694.43	1.64
	Limpieza, mantenimiento de vehículos y maquinaria			2.00
	Túneles de desviación, ataguía, vertedero y demás obras			32.00



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Tipo	Lugar	Coordenadas captación río Sogamoso		Caudal (l/s)
		N	E	
	Construcción presa, humedecimiento del enrocado			1.00
	Humectación patio de maniobras			0.50
	Humectación de vías	1279158.02	1070694.43	3.20
Total demanda industrial				57.74

Se autoriza el permiso de concesión de aguas del río Sogamoso por 50 años, por el caudal medio mensual, para el llenado y operación del proyecto hidroeléctrico. ISAGEN deberá garantizar en cualquier época del año un caudal ecológico de 80 m³/s

La captación de agua se realizará sobre el río Sogamoso en los sitios señalados en la actualización del EIA (Cuadro 4.1.3 Volumen 4 del documento E2-6.1-006) (...)

3. Ocupación de Cauces:

3.1. Se otorga el permiso de ocupación de cauce para los siguientes cruces en las vías de acceso, por el tiempo de construcción y operación de las respectivas vías.

Nombre de la fuente hídrica	Ancho (m)	Localización		Coordenadas		Tipo de Obra	Tipo de Ocupación
		Municipio	Sector	X	Y		
Vía de acceso hacienda la flor							
Quebrada No. 1	4.5	Betulia	La Paz	1070933	1278181	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 2	7.0	Betulia	La Paz	1071006	1278072	Box coulvert	Permanente
Quebrada No. 3	3.2	Betulia	La Paz	1071288	1278117	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 4	3.2	Betulia	La Paz	1071526	1277938	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 5	3.2	Betulia	La Paz	1071613	1277700	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 6	1.5	Betulia	La Paz	1071767	1277626	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 7	4,5	Betulia	La Paz	1072573	1277424	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 8	2.3	Betulia	La Paz	1072914	1277328	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 9	2.7	Betulia	La Paz	1072949	1277345	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso al portal de entrada del túnel de desviación							
Quebrada No. 13	2.7	Betulia	Chafarota	1074281	1276892	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 15	3.2	Betulia	Marta	1075044	1276725	Alcantarilla	Permanente



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Nombre de la fuente hídrica	Ancho (m)	Localización		Coordenadas		Tipo de Obra	Tipo de Ocupación
		Municipio	Sector	X	Y		
Río Sogamoso	59	Betulía	Chafarota	1074828	1276797	Puente	Permanente
Vía de acceso a la captación							
Quebrada No. 16	1.5	Girón	Marta	1075067	1277158	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 17	4.5	Girón	Marta	1074898	1277228	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso al portal de descarga							
Quebrada No. 18	3.4	Girón	Marta	1073731	1277171	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 19	3.2	Girón	Marta	1073603	1277286	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 20	4.5	Girón	Marta	1073496	1277357	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No.21	2.0	Girón	Marta	1073214	1277566	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso a cables							
Quebrada No. 19	2.0	Girón	Marta	1073685	1277354	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 20	4.5	Girón	Marta	1073580	1277445	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso a compuertas de fondo							
Quebrada No. 18	3.4	Girón	Marta	1073877	1277259	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso a la subestación							
Quebrada No. 20	2.0	Girón	Marta	1073981	1277630	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso a la ventana 2							
Quebrada No. 10	6.8	Betulía	La Paz	1073295	1277228	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No.11	1.5	Betulía	La Paz	1073413	1277221	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso al vertedero							
Quebrada No. 8	2.3	Betulía	La Paz	1072929	1277371	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 9	2.7	Betulía	La Paz	1072949	1277361	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 10	3.2	Betulía	La Paz	1073268	1277005	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No.11	2.0	Betulía	La Paz	1073329	1276961	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 12	4.3	Betulía	Chafarota	1073689	1276575	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 12 en la vía a la salida de los túneles de desviación con la construcción de una alcantarilla tipo II.							



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Nombre de la fuente hídrica	Ancho (m)	Localización		Coordenadas		Tipo de Obra	Tipo de Ocupación
		Municipio	Sector	X	Y		
Quebrada No. 14 en la vía a la entrada de los túneles de desviación con la construcción de una alcantarilla tipo II.							

El permiso para los cruces de las quebradas 12 y 14, se autorizan de acuerdo con el contenido de la Hoja 2 de 4 del Anexo 4.1 (Cuencas Hidrográficas en la Zona del Proyecto) del documento "E2-6.1-001 ANÁLISIS DE ASPECTOS AMBIENTALES - VÍAS INTERNAS DEL PROYECTO", radicado 4120-E1-114421 de 7 de octubre de 2008.

3.2 Se autoriza permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras principales, que consisten en una presa del tipo de gravas con cara de concreto, ubicada en el río Sogamoso y sus obras anexas.

(...)

- 5. Aprovechamiento Forestal:** Se otorga el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 310.251,07 m³ de madera, correspondiente a 361.646.751,86 Kg de biomasa total, en un área de 5.708 ha.

Como medida de compensación por este aprovechamiento, ISAGÉN llevará a cabo la reforestación de 7905 ha, distribuidas por tipo de cobertura afectada como sigue:

Tipo de cobertura	Área total afectada (ha)	Compensación	Área total a compensar (ha)
Bosque natural	397	1 a 2	794
Rastrojo alto	1.800	1 a 2	3.600
Rastrojo bajo	1.154	1 a 1	1.154
Potreros arbolados	2.357	1 a 1	2.357
Total	5.708		7.905

Fuente: actualización EIA, 2008.

- C. Resolución 2649 del 22 de diciembre de 2010, por la cual se autorizan permisos adicionales en relación con el uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales.**

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 476 de 2000; modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 206 de 2009, que fue aclarada por el Artículo Primero de la Resolución 982 de 2009; y modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 1497 de 31 de julio de 2009 y por el Artículo Cuarto de la Resolución 2329 de 30 de noviembre de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La Licencia Ambiental lleva implícito el uso, aprovechamiento y afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

1. Concesión de aguas:

- 1.1.** Se otorga el permiso de captación de agua para uso doméstico, con un volumen total de 3.99 l/s y para uso industrial con un volumen total de 57.74 l/s, distribuidos como se indica a continuación.



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Tipo	Lugar	Coordenadas captación río Sogamoso		Caudal (l/s)
		N	E	
Doméstico	Campamentos técnicos y profesionales	1281913.73	1067033.56	0.81
	Campamentos obreros	1280532.87	1068916.34	1.22
	Campamentos oficinas, bodegas y talleres	1280532.87	1068916.34	0.43
	Población flotante			1.21
	Aseo y limpieza			0.30
	Etapas operativa, casa de maquinas			0.02
Total demanda doméstica				3.99
Industrial	Planta de Triturado	1279158.02	1070694.43	17.4
	Planta de concretos	1279158.02	1070694.43	1.64
	Limpieza, mantenimiento de vehículos y maquinaria			2.00
	Túneles de desviación, ataguía, vertedero y demás obras			32.00
	Construcción presa, humedecimiento del enrocado			1.00
	Humectación patio de maniobras	1279158.02	1070694.43	0.50
	Humectación de vías			3.20
Total demanda industrial				57.74

1.2. Se otorga permiso de concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico para el proyecto, proveniente de los siguientes sitios y caudales:

Concesiones de Agua Fuentes Superficiales

FUENTE	DESCRIPCIÓN	USO	CAUDAL (l/s)	LOCALIZACIÓN	
				NORTE	ESTE
Quebrada No. 12	Plantas productoras de concreto (hormigón). Laboratorio. Oficinas de obra. Túnel de acceso a caverna casa de maquinas. Túneles de desviación ventanas 1 y 2. Portales de entrada a túneles de desviación. Vertedero	INDUSTRIAL	1	1.276.578	1.073.661



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

FUENTE	DESCRIPCIÓN	USO	CAUDAL (l/s)	LOCALIZACIÓN	
				NORTE	ESTE
Quebrada No. 11	Alimentación tanque pulmón de 40 m ³ (se utiliza mientras está en mantenimiento la estación de bombeo del río Sogamoso)	INDUSTRIAL	1	1.276.588	1.073.617
Quebrada La Colonia	Abastecimiento zona industrial del Contratista en el Depósito 2A. Humectación de accesos.	INDUSTRIAL	34	1.277.705	1.073.044
Quebrada La Colonia	Sistema Contraincendio - Túnel Vial Alimentación carrotanque.	INDUSTRIAL	4	1.278.021	1.073.233
Río Sogamoso	Sistema Contraincendio - Túnel Vial Excavación de Túneles de Desviación. Construcción de Ventana 1	INDUSTRIAL	26	1.276.945	1.074.237
Quebrada La Colonia	Abastecimiento de la subestación Para energía de construcción. Carrotanque	DOMÉSTICO	0,012	1.278.523	1.073.568
Río Sogamoso	Abastecimiento de la subestación Para energía de construcción	DOMÉSTICO	0,012	1.277.396	1.073.381
Quebrada 20 ¹	Abastecimiento de la subestación Para energía de construcción	DOMÉSTICO	0,012	1.277.300	1.073.500
Río Sogamoso	Agua para abastecimiento de campamentos	DOMÉSTICO	5,24	1.280.532,87	1.068.916,34

Fuente: Estudios modificación Licencia Ambiental del Proyecto.

2. **Concesión de Aguas:** Se otorga el permiso de concesión de aguas del río Sogamoso por cincuenta (50) años, por el caudal medio mensual, para el llenado y operación del proyecto hidroeléctrico. ISAGEN S.A. ESP deberá garantizar en cualquier época del año un caudal ecológico de 80 m³/s

La captación de agua se realizará sobre el río Sogamoso en los sitios señalados en la actualización del EIA (Cuadro 4.1.3 Volumen 4 del documento E2-6.1-006) (...)

4. Ocupación de Cauces:

- 4.1. Se otorga el permiso de ocupación de cauce para los siguientes cruces en las vías de acceso, por el tiempo de construcción y operación de las respectivas vías.

Nombre de la fuente hídrica	Ancho (m)	Localización		Coordenadas		Tipo de Obra	Tipo de Ocupación
		Municipio	Sector	X	Y		
Vía de acceso hacienda la flor							
Quebrada No. 1	4.5	Betulia	La Paz	1070933	1278181	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 2	7.0	Betulia	La Paz	1071006	1278072	Box coulvert	Permanente

¹ Referencia Resolución 206 de 2009 del MAVDT



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Nombre de la fuente hídrica	Ancho (m)	Localización		Coordenadas		Tipo de Obra	Tipo de Ocupación
		Municipio	Sector	X	Y		
Quebrada No. 3	3.2	Betulia	La Paz	1071288	1278117	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 4	3.2	Betulia	La Paz	1071526	1277938	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 5	3.2	Betulia	La Paz	1071613	1277700	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 6	1.5	Betulia	La Paz	1071767	1277626	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 7	4,5	Betulia	La Paz	1072573	1277424	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 8	2.3	Betulia	La Paz	1072914	1277328	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 9	2.7	Betulia	La Paz	1072949	1277345	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso al portal de entrada del túnel de desviación							
Quebrada No. 13	2.7	Betulia	Chafarota	1074281	1276892	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 15	3.2	Betulia	Marta	1075044	1276725	Alcantarilla	Permanente
Río Sogamoso	59	Betulia	Chafarota	1074828	1276797	Puente	Permanente
Vía de acceso a la captación							
Quebrada No. 16	1.5	Girón	Marta	1075067	1277158	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 17	4.5	Girón	Marta	1074898	1277228	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso al portal de descarga							
Quebrada No. 18	3.4	Girón	Marta	1073731	1277171	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 19	3.2	Girón	Marta	1073603	1277286	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 20	4.5	Girón	Marta	1073496	1277357	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No.21	2.0	Girón	Marta	1073214	1277566	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso a cables							
Quebrada No. 19	2.0	Girón	Marta	1073685	1277354	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 20	4.5	Girón	Marta	1073580	1277445	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso a compuertas de fondo							
Quebrada No. 18	3.4	Girón	Marta	1073877	1277259	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso a la subestación							
Quebrada No. 20	2.0	Girón	Marta	1073981	1277630	Alcantarilla	Permanente



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Nombre de la fuente hídrica	Ancho (m)	Localización		Coordenadas		Tipo de Obra	Tipo de Ocupación
		Municipio	Sector	X	Y		
Vía de acceso a la ventana 2							
Quebrada No. 10	6.8	Betulia	La Paz	1073295	1277228	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No.11	1.5	Betulia	La Paz	1073413	1277221	Alcantarilla	Permanente
Vía de acceso al vertedero							
Quebrada No. 8	2.3	Betulia	La Paz	1072929	1277371	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 9	2.7	Betulia	La Paz	1072949	1277361	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 10	3.2	Betulia	La Paz	1073268	1277005	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No.11	2.0	Betulia	La Paz	1073329	1276961	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 12	4.3	Betulia	Chafarota	1073689	1276575	Alcantarilla	Permanente
Quebrada No. 12 en la vía a la salida de los túneles de desviación con la construcción de una alcantarilla tipo II.							
Quebrada No. 14 en la vía a la entrada de los túneles de desviación con la construcción de una alcantarilla tipo II.							

El permiso para los cruces de las quebradas 12 y 14, se autorizan de acuerdo con el contenido de la Hoja 2 de 4 del Anexo 4.1 (Cuencas Hidrográficas en la Zona del Proyecto) del documento "E2-6.1-001 ANÁLISIS DE ASPECTOS AMBIENTALES - VÍAS INTERNAS DEL PROYECTO", radicado 4120-E1-114421 de 7 de octubre de 2008.

4.2. Se otorga permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras principales, que consisten en una presa del tipo de gravas con cara de concreto, ubicada en el río Sogamoso y sus obras anexas.

4.3. Se otorga permiso de ocupación de cauce para la ejecución de obras y actividades inherentes al proyecto, en los siguientes sitios:

Ocupaciones de Cauce

FUENTE DE AGUA	LOCALIZACIÓN		TIPO DE OBRA
	NORTE	ESTE	
Concesiones			
Quebrada No. 12	1.276.578	1.073.661	Bocatoma
Quebrada No. 11	1.276.588	1.073.617	Bocatoma
Quebrada La Colonia	1.277.705	1.073.044	Bocatoma
Quebrada La Colonia	1.278.021	1.073.233	Toma de agua para llenado de Carrotanques
Quebrada La Colonia	1.278.523	1.073.568	Bocatoma
Río Sogamoso	1.276.945	1.074.237	Bocatoma



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

FUENTE DE AGUA	LOCALIZACIÓN		TIPO DE OBRA
	NORTE	ESTE	
Río Sogamoso	1.280.532,87	1.068.916,34	Bocatoma
Río Sogamoso	1.277.396	1.073.381	Bocatoma
Quebrada No. 20	1.277.300	1.073.500	Bocatoma
Vertimiento			
Quebrada No. 11	1.277.308	1.073.208	Campo de Infiltración
Quebrada La Colonia	1.277.825	1.073.027	Campo de Infiltración
Río Sogamoso	1.276.939	1.074.219	Piscina sedimentadora
Río Sogamoso	1.277.525	1.073.154	Campo de Infiltración
Río Sogamoso	1.280.532	1.068.916	Piscina sedimentadora
Quebrada la Dorada	1.279.563	1.068.917	Campo de Infiltración
Quebrada 23	1.277.432	1.074.824	Carrotanque
Vía de acceso Fuente de Materiales Marta			
Q. La Colonia (E)	1.278.055	1.073.249,4	Puente (8 m)
Zonas de Acopio y Depósito			
Zona de acopio provisional 1 - Margen Derecha río Sogamoso	1.276.884 1.276.837	1.074.733 1.074.853	Acopio de materiales
A	1.276.276	1.075.377	Rondas
B	1.276.376	1.075.222	Rondas
C	1.276.713	1.074.862	Rondas
16 ²	1.276.983	1.074.939	Rondas
Construcción Túnel Vial			
22	1.277.432,2	1.074.824,9	Construcción túnel vial
23	1.277.434.7	1.074.924,5	Construcción túnel vial
24	1.277.382.1	1.075.084,5	Construcción túnel vial
Vías industriales Depósitos 1 y 1B³			
Quebrada No. 9	1.277.319,552	1.072.973,171	Alcantarilla
Quebrada No. 8	1.277.314,086	1.072.913,067	Alcantarilla
Quebrada No. 7	1.277.336,106	1.072.541,51	Alcantarilla
Quebrada No. 7	1.277.247,659	1.072.469,044	Alcantarilla
Quebrada No. 7	1.277.055,126	1.072.383,293	Alcantarilla
Vía de acceso Plazoleta de Concretos			
Quebrada No. 10 ⁴	1.277.159	1.073.319	Alcantarilla
Quebrada No. 10	1.277.176	1.073.334	Alcantarilla
Quebrada No. 10 ⁴	1.277.190	1.073.339	Alcantarilla

Fuente: Estudios modificación Licencia Ambiental del Proyecto.

² Referencia Resolución 206 de 2006

³ Referencia Resolución 1497 de 2006

⁴ Referencia Resolución 206 de 2006



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

(...)

- 6. Aprovechamiento Forestal:** Se otorga el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 310.251,07 m³ de madera, correspondiente a 361.646.751,86 Kg de biomasa total, en un área de 5.708 ha.

Como medida de compensación por este aprovechamiento, la empresa ISAGEN S.A. ESP llevará a cabo la reforestación de 7905 ha, distribuidas por tipo de cobertura afectada como sigue:

Tipo de cobertura	Área total afectada (ha)	Compensación	Área total a compensar (ha)
Bosque natural	397	1 a 2	794
Rastrojo alto	1.800	1 a 2	3.600
Rastrojo bajo	1.154	1 a 1	1.154
Potreros arbolados	2.357	1 a 1	2.357
Total	5.708		7.905

Fuente: actualización EIA, 2008.

(...)

Naturalmente, si bien el concepto técnico citado presenta un recuento de los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables que fueron otorgados para el desarrollo del proyecto licenciado, no se incluyen los otorgados mediante Resolución 970 del 27 de mayo de 2011, por las siguientes razones:

1. Al momento de la visita (29 de enero al 5 de febrero de 2011), dicha resolución aún no había sido expedida.
2. Tanto en la fecha de emisión del concepto técnico como actualmente, la Resolución no ha cobrado firmeza, de manera que los derechos derivados de la misma aún no pueden ser utilizados por su titular.

Ahora bien, hecha la anterior precisión, tenemos que el Concepto Técnico 1185 del 31 de julio de 2011 recomendó abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., para determinar si las siguientes conductas constituyen presuntas infracciones ambientales:

- Haber realizado un aprovechamiento forestal en el depósito Miramar, sin contar previamente con el permiso respectivo, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

El área del depósito Miramar, con una extensión de 14 hectáreas, presenta un mosaico mixto de potrero con rastrojo bajo y arbolado disperso, en el cual se llevó a cabo tala de la vegetación y acopio de la madera aserrada.



Libertad y Orden

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Adicionalmente, se observó que debido a la tala de la vegetación en la zona, se afectó la zona de ronda y el hábitat de especies de fauna y flora asociadas a una quebrada no identificada que cruza el depósito Miramar.

- Haber realizado la captación de agua de la quebrada NN (denominada “La Joya” por la comunidad), sin contar previamente con la concesión respectiva, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Artículo Veintinueve del Decreto 2820 de 2010. .

A lo anterior se le suma el hecho de que dicha captación se realizó sin las adecuadas instalaciones para el aprovechamiento del recurso hídrico, con una construcción en piedras y cemento. Además, anteriormente y aguas abajo de la actual captación se había realizado otra, la cual se encuentra hoy en día abandonada, produciendo así la alteración del cauce, dada la permanencia de la estructura en piedras y geotextil.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho acogerá las recomendaciones del Concepto Técnico 1185 del 31 de julio de 2011, en el sentido de ordenar la apertura de una investigación ambiental contra la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, para lo cual se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Por último, dada la presunta afectación que se provocó sobre el cauce de la quebrada NN (denominada “La Joya” por la comunidad), la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar que el cauce retorne al estado anterior a la intervención sobre el mismo.

2. Contingencia Ambiental ocurrida el 29 de septiembre de 2011

Mediante informes de prensa⁵ y según información suministrada por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. por medio del escrito radicado bajo el número 4120-E1-126503 del 54 de octubre de 2011, el día 29 de septiembre de 2011, en la Vereda La Putana del municipio de Betulia, departamento de Santander, se presentó un derrame de lodos en un caño afluente de la quebrada La Cabezona.

Según ISAGEN S.A. E.S.P., *“Esta situación se presentó debido a un error humano de trabajadores del grupo ICT II, en el turno de la noche, al disponer los lodos en un sitio no autorizado.*

(...)

⁵ <http://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/124605-mortandad-de-peces-en-quebrada-anexa-a-hidrosgamoso>



Libertad y Orden

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Esta situación tuvo como consecuencia una muerte de peces que se estima entre 40 y 60 individuos, aunque no fue posible establecer un número exacto ya que las personas cercanas a la zona recogieron los peces y los trasladaron a otros sitios.”

Considerando que la situación descrita se presentó dentro del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada por este Ministerio, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 2820 de 2010, el cual, en su parte pertinente reza así: *“Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriese n incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.*

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales a las ya implementadas en caso de ser necesario.”

En el presente caso, ISAGEN S.A. E.S.P. tenía el deber legal de informar lo sucedido dentro de las 24 horas siguientes al hecho, pero ello no fue así, pues a pesar de que la contingencia se presentó en la madrugada del jueves 29 de septiembre de 2011, la empresa sólo lo informó a este Ministerio el miércoles 5 de octubre de 2011 a las 9:29 a.m., según consta en el registro 4120-E1-126503 del Sistema de Información y Gestión Documental – SIGDMA de este Ministerio.

Sumado a lo anterior, es posible que se esté ante la causación de un presunto daño ambiental, sobre los recursos hidrobiológicos del caño afluente de la quebrada La Cabezona, en los términos del artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, según el cual *“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

En razón de lo anterior, es necesario verificar la ocurrencia de los hechos relacionados con la contingencia ambiental antes descritas, con el fin de establecer si las mismas constituyen una infracción ambiental a cargo de ISAGEN S.A. E.S.P.

Por último, tenemos que la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. manifestó que ejecutará las siguientes actividades: reubicación del sitio de disposición de lodos, monitoreos diarios de la calidad de agua en la quebrada la Cabezona y siembra de alevinos de especies nativas, indicando que presentará un informe técnico que estructure adecuadamente las acciones definidas, este Ministerio está a la espera de dicho informe para analizarlo desde el punto de vista técnico.



Libertad y Orden

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de investigación ambiental contra la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811000740-4, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, dentro del marco de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, cuya licencia ambiental fue otorgada y modificada por este Ministerio, en relación con los hechos descritos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa ISAGEN S.A. E.S.P. deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar que el cauce de la quebrada NN (denominada “La Joya” por la comunidad), retorne al estado anterior a la intervención sobre el mismo, la cual causó una presunta afectación.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes reconocidos Pedro Eduardo Sarmiento Cabarique, Orlando Beltrán Quesada, William Alfonso Navarro Grisales, Daniel Alfonso León, Jorge Eliecer Ortega Ortega, Manuel Javier Sánchez, Manuel Alejandro Ramírez Ordoñez, Consuelo Acevedo Nova, José David Acevedo Sánchez, Águeda Plata Gómez, Javier Hernando Mujica, Claudia Patricia Ortiz Gerena, William Ramírez Carreño, Cirly Uribe Ochoa, Maria Cristina Obregón Carrillo, Hernando Hernández Pardo, Marcial Edmundo Orduz Dulcey, Jesús Antonio Flórez Silva, Gloria Rocío Álvarez Gómez, Gustavo Reyes Sánchez, Lelio Sanabria Nova, Paola Andrea Carrillo Cárdenas y Fanny Sánchez Reyes. Lo anterior, con el fin de que manifiesten su interés de ser reconocidos como terceros intervinientes en la actuación administrativa que mediante el presente acto administrativo se inicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor